

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 038

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de enero de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

El licenciado **Joel Lezcano Martínez**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo por ilegal, el acuerdo municipal 12 de 22 de marzo de 1996, emitido por el **Consejo Municipal del distrito de Barú**.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

a. La parte demandante considera infringidos de manera directa, por omisión, los artículos 76 y 79 de la ley 106 de 1973, en la forma que expone a fojas 4 y 5 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que el demandante solicita la nulidad del acuerdo municipal 12 de 22 de marzo de 1996, dictado por el Consejo Municipal del distrito de Barú, el cual en su parte resolutive dispone:

“ARTICULO PRIMERO: Crear el sello de servicio Turístico, en el Distrito de Barú, en el puesto Fronterizo de Paso Canoas y en los Puertos Terminales de Puerto Armuelles y Petro Terminal, cuyo valor nominal será de \$1.00 por sello.

ARTICULO SEGUNDO: Este sello será adherido al pasaporte, salvo conducto o permiso de salida de toda persona nacional o extranjera que pase por el puesto fronterizo de Paso Canoas Internacional, y en los Puertos de Charco Azul y Armuelles, a quienes desembarquen y requieran sus papeles o de no se entregará un recibo numerado, a objeto de que se tome las medidas de control fiscal.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación.” (sic)

No obstante lo anterior, a esta Procuraduría también nos ha llegado a fin de emitir concepto, el proceso de nulidad interpuesto por el propio demandante, en el que solicita se declare nulo por ilegal el acuerdo municipal 78 de 27 de octubre de 2004, “Por medio del cual el Consejo de Municipal de Barú modifica, parcialmente el acuerdo no:12 en el artículo segundo del 22 de marzo de 1996” (sic), emitido por el mismo consejo edilicio de Barú, en el que se acuerda lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Crear el sello de servicio turístico, en el distrito de Barú, en el Puesto Fronterizo de PASO CANOAS INTERNACIONAL, y en los Puertos de Charco Azul y Armuelles, cuyo valor nominal será de B/.1.00 a todo turista que ingrese al país y a los nacionales que salgan del País y requieran sus papeles o de no, se entregará un recibo numerado, a objeto de que se tome las medidas de control fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Este sello será adherido al pasaporte, salvo conducto o permiso de salida de toda persona nacional y de entrada a todo extranjero que ingrese por el Puesto Fronterizo de Paso Canoas Internacional, y el los Puertos de Charco Azul y Puerto Armuelles.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación." (sic)

Del estudio de ambos acuerdos se desprende que, a pesar de que el emitido el 27 de octubre de 2004 indica que modifica parcialmente el acuerdo de 1996, es fácil advertir que aquél regula íntegramente la materia de que trata el primero; por lo que, conforme a lo que establece el artículo 36 del Código Civil, consideramos que debe estimarse insubsistente el primero de dichos acuerdos municipales por existir uno nuevo que regula íntegramente la materia al que se refería el anterior, es decir, el ya citado acuerdo municipal 12 de 22 de marzo de 1996.

Según advierte este Despacho, la demanda de nulidad interpuesta en contra de tal acuerdo deviene sin objeto, toda vez que la materia de que trata ha sido regulada íntegramente por un acuerdo posterior, promulgado por el mismo ente edilicio, configurándose así el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

Por todo lo expuesto, solicitamos a ese Tribunal declare sustracción de materia en esta causa y, en consecuencia, ordene el archivo del expediente.

III. Pruebas .

Se aduce el expediente judicial 477-07 que contiene demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por Joel Lezcano Martínez para que se declare nulo, por ilegal, el acuerdo municipal 78 de 27 de octubre de 2004, emitido por el Consejo Municipal del distrito de Barú.

IV. Derecho .

Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1314/mcs